



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0712 -2024-UNAP

Iquitos, 18 de julio de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el 6 de mayo de 2024, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Laboratorio GABBLAN S.A.C., representado por su gerente general don Antonio Martín Yangali Pacheco, la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representada por su rector don Rodil Tello Espinoza, y por el decano don Luis Alberto Vilchez Alcalá;

Que, el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, tiene como objetivo establecer una Alianza Estratégica de Cooperación Interinstitucional que permita el desarrollo de prácticas preprofesionales y desarrollar actividades de formación durante el internado (carrera profesional de Farmacia y Bioquímica), mediante acciones de docencia-servicio e investigación a ser realizadas por los estudiantes de la Facultad en el laboratorio, con la finalidad de fortalecer la formación de los estudiantes y el desarrollo de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos;

Que, la suscripción del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, de 26 de octubre de 2021, que otorga, con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2021, al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario, la facultad de suscribir convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

De conformidad con el numeral 17.1) y 17.2) del artículo 17° de la Ley N° 24777, Ley de Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, del 15 de marzo de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar con eficacia anticipada al 6 de mayo de 2024, la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Laboratorio GABBLAN S.A.C., la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que consta de diez (10) cláusulas, forman parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Roger Ruiz Paredes
RECTOR (e)



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL



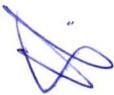
UNAP



Respiro • Inspira • Sana

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL LABORATORIO GABBLAN S.A.C Y LA FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUÍMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran **LABORATORIOS GABBLAN S.A.C**, con RUC: 20517666361, con domicilio legal en Av. Los Gallos Mz. I Lote 07, Urbanización Las Praderas de Lurín, distrito de Lurín, Departamento y Provincia de Lima, debidamente representada por su Gerente General, **ANTONIO MARTIN YANGALI PACHECO**, identificado con DNI N°07427464, a quien en adelante se le denominará **EL LABORATORIO**; y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA**, con RUC N°20180260316, con domicilio legal en Calle San Marcos N°185, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, región Loreto, representado por su Rector, **Dr. RODIL TELLO ESPINOZA**, identificado con DNI N.° 06444169, designado según Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2021-AU-UNAP, de fecha 07 de octubre de 2021 y facultado para suscribir convenios marco en virtud a lo previsto en Resolución del consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, con poder que obra inscrito en la partida electrónica N°11105106 de la oficina Registral de Iquitos; a quien en adelante se le denominará **LA UNAP**; a través de la **FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUÍMICA**, con domicilio legal en la ciudad Universitaria - Caserío Nina Rumi, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, región Loreto; representado por su Decano(e), **QF. LUIS ALBERTO VÍLCHEZ ALCALÁ**, identificado con DNI N°05401636, autorizado a suscribir convenios según Resolución del consejo Universitario N°154-2021-CU-UNAP, a quien en adelante se le denominará **LA FACULTAD**, en los términos y condiciones de las Cláusulas siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

LA UNAP, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica, integrado por docentes, estudiantes y graduados, cuya Misión, es brindar formación profesional humanística, científica y tecnológica a los estudiantes universitarios con enfoque intercultural, respeto a la biodiversidad amazónica y responsabilidad social en el marco del desarrollo sostenible. Sus funciones están establecidas en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y al haber acreditado el cumplimiento de la Condiciones Básicas de Calidad ha obtenido el Licenciamiento Institucional según Resolución N°012-2019-SUNEDU/CD.

LA FACULTAD, es una institución educativa pública que forma profesionales Químicos Farmacéuticos con la calidad y excelencia enmarcados en los fines y principios de la ética y la investigación científica con enfoque social y capacidad de respuesta para la solución de los problemas de salud de la población amazónica y del país.

EL LABORATORIO, es una empresa peruana concebida en base a los conocimientos, legado y experiencias de sus fundadores en el rubro farmacéutico; desde su creación en el año 2001, Laboratorios Gabblan desarrolla, elabora y comercializa productos farmacéuticos seguros y eficaces, que cumplen con estándares internacionales de calidad y contribuyen al bienestar y restablecimiento de la salud, logrando posicionarse



como una de las empresas líderes de elección para profesionales de la salud y entidades públicas y privadas

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley General de Educación – Ley N°28044
3. Ley Universitaria – Ley N°30220.
4. Ley de creación de la UNAP – Ley N°13498
5. Estatuto de la UNAP.
6. Reglamento Académico de la UNAP – REUNAP.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Establecer los acuerdos para establecer una Alianza Estratégica de Cooperación Interinstitucional que permita el desarrollo de Prácticas Pre Profesionales y desarrollar actividades de formación durante el internado (carrera profesional de: Farmacia y Bioquímica), mediante acciones de docencia-servicio e investigación a ser realizadas por los estudiantes de **LA FACULTAD en EL LABORATORIO**, con la finalidad de fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos.

CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITO DEL CONVENIO Y PROGRAMACIÓN CONJUNTA

El ámbito geográfico que servirá como área programática para la ejecución del convenio es el que corresponde al **EL LABORATORIO**. El cual se encuentra ubicado en el distrito de Lurín - Lima.

En tanto no se emitan las normas referidas a la definición y distribución de ámbitos mencionados en el párrafo precedente, la programación conjunta de los Convenios Específicos se continuará efectuando de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución Suprema N.º 099-89-SA y el Decreto Supremo N.º 021-2005-SA, los cuales establecen que en caso de que hayan dos o más universidades signatarias de Convenio que coincidan en el mismo ámbito geográfico; se tendrá en cuenta para el desarrollo de la Programación Conjunta, los criterios que a continuación expresan: La Universidad Estatal tendrá precedencia sobre la Universidad Particular, la Facultad más antigua, tendrá precedencia sobre la más reciente.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

Del LABORATORIO,



5.1. Brindar orientación y capacitación técnica al alumno practicante dentro del área de desempeño profesional.

5.2. Designar un supervisor o funcionario encargado de la orientación y guía del estudiante practicante para verificar el desarrollo de sus prácticas pre profesionales e internado.

5.3. Realizar la evaluación periódica de las prácticas pre profesionales e internado de sus estudiantes de la Universidad, informando oportunamente a esta.

5.4. Firmar el Convenio Específico de Prácticas Pre Profesionales e internado para cada estudiante practicante, en el que se consigne el Plan Específico de Prácticas Pre Profesionales que deberá desarrollar el alumno practicante durante su permanencia en la entidad.

5.5. Supervisar el cumplimiento del uso de los elementos de identificación, implementos de protección y bioseguridad de los estudiantes de la FACULTAD en los servicios.

5.6. Expedir la certificación de prácticas Pre profesionales correspondientes.



De la FACULTAD,

5.7. Planificar y desarrollar programas académicos formativos adecuados a las necesidades del sector público y privado.

5.8. Designar un docente encargado de la supervisión de las actividades profesionales que realice el estudiante practicante en la entidad.

5.9. Firmar el Convenio Específico de Prácticas Pre Profesionales y Prácticas Profesionales para cada estudiante y egresado practicante, en el que se consiga el plan específico de Prácticas Pre Profesionales y Prácticas Profesionales que deberá desarrollar el estudiante y egresado practicante durante su permanencia en la entidad..

5.10. Realizar la evaluación periódica del avance de las prácticas pre profesionales e internado del estudiante practicante.



CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO

La coordinación y desarrollo de este convenio estará a cargo de la Comisión de práctica pre profesional e Internado, conformada por Docentes de la Facultad de Farmacia y Bioquímica y Representantes de Laboratorios Gabblan.

Del LABORATORIO:

- El Gerente General o su representante.
- El Director técnico o su representante.

De la FACULTAD:

- El Decano o su representante.
- Un (a) profesor (a) debidamente acreditado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de un (01) año, contando a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito; sin embargo, podrá ser resuelto de forma unilateral, bastando para ello una comunicación escrita a la contraparte vía notarial, con no menos de treinta (30) días calendarios de anticipación.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo, para lo cual las partes dejarán constancia de ello a través de la suscripción del acta correspondiente;
- b) Por decisión unilateral, dando aviso a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.

La conclusión del presente Convenio no afectara la validez o ejecución de las actividades iniciadas durante su vigencia, las cuales podrán continuar hasta su culminación, de no medir decisión en contra por alguna de las partes.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que el presente convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes trataran en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del convenio mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante conciliación.



UNAP



Respira • Inspira • Sana

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO



Las partes podrán modificar o renovar previo acuerdo los términos del presente convenio de cooperación, mediante la suscripción de adendas, para tal efecto, se cursará comunicación escrita a la otra parte con un plazo de treinta (30) días antes de su vencimiento, las cuales formarán parte integrante del presente convenio.

En señal de plena conformidad y aceptación, las partes suscriben el presente convenio en dos (02) ejemplares de idéntico tenor y efecto legal, en la ciudad de Iquitos a los 06 días del mes de mayo del 2024.



Por Laboratorios Gabblan SAC.

ANTONIO MARTIN YANGALI PACHECO
Gerente General

Por la Facultad de Farmacia y Bioquímica

LUIS ALBERTO VÍLCHEZ ALCALÁ
Decano (e)



Por la UNAP

RODIL TELLO ESPINOZA
Rector